



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230153985 DEL 01-11-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato N° 361 de 2016, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles así:

1 "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”

2 "Artículo 31, (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 180, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79553935	FRANCISCO ALFONSO NARANJO MADERO	74,93
2	CC	80085486	EDGAR ENRIQUE BENAVIDES CARDENAS	65,76
3	CC	79730127	ADRIAN EDUARDO GOMEZ PINEDA	58,63
4	CC	6318124	HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA	57,07
5	CC	79566429	LUIS ANTONIO MARQUEZ GALVIS	56,61

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000419822 del 25 de mayo de 2018, solicitud de exclusión del aspirante **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, correspondientes a la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitan y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no cumplen, teniendo en cuenta que la experiencia que aporta no corresponde al nivel profesional ni las funciones son relacionadas con el empleo a proveer, de conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria No. 338 de 2016”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220006214 del 06 de junio de 2018: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, el 19 de junio de 2018², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de junio y el 04 de julio de 2018, dentro del cual el concursante allegó escrito radicado bajo el No. 20186000510342 del 27 de junio de 2018, en el cual argumentó lo siguiente:

“(…)1 El título profesional como Ingeniero de sistemas lo obtuve el día 17 de octubre de 2003, y que a partir de esa fecha todas las funciones que realice en el ejercicio de actividades relacionadas con las del empleo a proveer deben ser contadas como experiencia profesional relacionada, según lo expresado en el artículo 17° del Acuerdo 20161000000036 de 2016: “Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”. De manera deliberada he excluido la palabra “empleos”, en la definición de Experiencia profesional relacionada, para destacar que, a mi entender, es “empleos o actividades”, contrario a si dijese “empleos y actividades”.

2 Como consta en la certificación laboral expedida por el Centro Para La Industria De La Comunicación Gráfica del Sena, me desempeñé, durante mínimo diez (10) meses, como

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Instructor de Etapa Práctica del programa Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información – ADSI, y que en ese rol, el Instructor debe garantizar, mediante el acompañamiento y asesoría permanente, que los aprendices apliquen los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en las competencias propias de este programa de formación a la resolución de problemas reales del sector productivo. Ahora bien, para hacer el acompañamiento y la asesoría en estas competencias, es requisito que el instructor cuente con los conocimientos y la experiencia suficientes en esta área.

Algunas de estas competencias que se evalúan son:

- 2.1 Especificar los requisitos necesarios para desarrollar el sistema de información de acuerdo con las necesidades del cliente.
- 2.2 Analizar los requisitos del cliente para construir el sistema de información.
- 2.3 Diseñar el sistema de acuerdo con los requisitos del cliente. Construir el sistema que cumpla con los requisitos de la solución informática.
- 2.4 Implantar la solución que cumpla con los requisitos para su operación.
- 2.5 Aplicar buenas prácticas de calidad en el proceso de desarrollo de software, de acuerdo con el referente adoptado en la empresa.
- 2.6 Participar en el proceso de negociación de tecnología informática para permitir la implementación del sistema de información.

3 De lo planteado, puedo inferir que las funciones en las que me he desempeñado como instructor y asesor de aprendices en etapa práctica, son concordantes con algunas de las Funciones especificadas para el empleo #180, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado 13 de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR. A continuación cito algunas de las funciones propias de este empleo y los comentarios respectivos frente a mi experiencia profesional relacionada:

- 3.1 Proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para innovar y/o mejorar la prestación de los servicios a su cargo en términos de calidad y oportunidad. (ver numerales 2.1 a 2.5)
- 3.2 Realizar la gestión y el control del licenciamiento de software de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.(ver numeral 2.6)
- 3.3 Participar en la adquisición, contratación y supervisión de bienes y/o servicios informáticos, en los aspectos técnicos de los procesos contractuales según las necesidades detectadas. (ver numeral 2.6)
- 3.4 Informar y capacitar en los servicios tecnológicos a su cargo a los colaboradores de la Entidad que lo requieran, de acuerdo a las necesidades de la Entidad y la programación establecida y elaborar y mantener actualizada la documentación de los servicios tecnológicos a su cargo. Esta función es inherente al rol de Instructor y Docente de Tecnología e Informática.

4 No obstante lo anterior y para confirmar que poseo la experiencia requerida para este cargo, solicito encarecidamente se evalúe de manera integral, la Certificación laboral expedida por el Sena y aportada para esta Convocatoria, en la que se evidencia mi historial laboral desde el 01/12/1995 y hasta el 31/08/2012, periodo en el que estuve vinculado en Carrera Administrativa. En diversas etapas de esta vinculación, desempeñé funciones relacionadas con el empleo a proveer, pero estas no fueron tomadas como experiencia profesional relacionada en su momento, aunque considero que sí deberían serlas, si se tiene en cuenta lo dicho en el numeral 1.

Algunas de estas funciones son:

- 4.1 Desde el 17/09/2007 hasta 03/03/2009, página 10 de la Certificación Laboral aportada.
 - Ejecutar el plan de compras del centro, de acuerdo con el plan operativo anual y las disponibilidades presupuestales. Desde el 17/09/2007 hasta 03/03/2009, página 10 de la respectiva Certificación Laboral.
 - Ejecutar los procesos de contratación del centro de formación, en sus etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. Desde el 17/09/2007 hasta 03/03/2009, página 10 de la respectiva Certificación Laboral.
- 4.2 Desde el 17/09/2003 hasta 06/05/2005, página 7 y desde el 03/11/2011 hasta 22/06/2012, páginas 11 y 12 de la Certificación Laboral aportada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

- Investigar sobre las facilidades brindadas por nuevos lenguajes de programación y paquetes generadores de programas.
- Apoyar al profesional de la especialidad en el análisis y diseño de sistemas computarizados.
- Planear, programar y ejecutar el mantenimiento preventivo del Sistema Operacional y software de la Entidad en general.
- Monitorear permanentemente el funcionamiento de los equipos y verificar que sea normal, para que puedan realizarles un mantenimiento preventivo o correctivo oportuno.
- Responder por la conservación y uso adecuado de los insumos para los procesos que se efectúan en el equipo de computación.
- Garantizar la ejecución de los procedimientos y normas de seguridad preestablecidos para la conservación de los equipos y recursos de procesamiento de datos.
- Realizar el mantenimiento preventivo básico rutinario de los equipos y llevar la información estadística de problemas y soluciones de los mismos.
- Apoyar el control de los contratos de mantenimiento de equipos de computación, licenciamiento de software y de facilidades de comunicación.
- Dar entrenamiento básico, soporte a usuarios en solución de problemas básicos de hardware y software, guías para las adecuaciones físicas necesarias para el normal funcionamiento y comunicación de los equipos de cómputo.
- Investigar según las necesidades de la institución, sobre los nuevos productos de hardware y software que brinden mayores facilidades y mejoras tecnológicas.
- Realizar la instalación, actualización y mantenimiento de sistemas operativos para adecuarlos a las necesidades de la Entidad (...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 2016100000036 de 2016: *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 180, al cual se inscribió y fue admitido el señor **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, fue publicada el 18 de mayo de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la ARN, fue presentada el 25 de mayo de 2018 radicado en esta Comisión Nacional bajo el No. 20186000419822, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, al solicitar la exclusión del aspirante **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 2016100000036 de 2016

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

*(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.*

Así mismo resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20182220006214 del 06 de junio de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000036 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 338 de 2016 – ACR lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para excluir al elegible.

De conformidad con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 20161000000036 de 2016 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 180, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia:

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo

Alternativas:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo

Experiencia: No Aplica

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- Diploma de pregrado expedido por la Universidad Autónoma de Colombia, donde se confiere el título de Ingeniero de Sistemas, de fecha 17 de octubre de 2003; documento válido, toda vez que pertenece al núcleo básico del conocimiento solicitado por el empleo.
- Diploma de postgrado en la modalidad de especialización en Gerencia de Multimedia de la Universidad Santo Tomás, de fecha 30 de junio de 2006; documento válido, toda vez que se relaciona con las funciones del empleo.

De los documentos aportados en cuanto al requisito de estudio, se encuentra que el aspirante cumple con el mismo.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar la certificación que fue tomada por la Universidad Manuela Beltrán para la verificación de requisitos

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

mínimos, de las aportadas por el señor **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, para el presente proceso de selección así:

- Certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en la que demuestra que el aspirante **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, prestó sus servicios en dicha entidad, a través de contratos de prestación de servicios.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta lo solicitado por la Comisión de Personal de la ARN, se considera pertinente realizar un cuadro comparativo de las funciones del empleo con las funciones de la certificación anteriormente relacionada, esto con el fin de generar mayor claridad respecto a la relación que guardan entre sí.

Número de contrato	Objeto	Período de tiempo	Propósito <u>Gestionar los planes, programas y proyectos de tecnología que le sean asignados y prestar los servicios de soporte de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y aplicando metodologías reconocidas</u>
			Funciones del cargo
2135 del 20 de enero de 2014	Prestar los servicios personales de carácter temporal, para hacer seguimiento formativo de aprendices en etapa productiva en acciones de formación profesional en los programas técnicos y tecnológicos de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación titulada de la Especialidad de Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información ADSI. Multimedia, Animación 3D , aplicando las metodología y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro para la Industria de las Comunicación Gráfica del Sena.	Del 21 de enero de 2014 al 20 de agosto de 2014: 7 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información • Articular los servicios y procesos entre los Grupos de la Oficina de Tecnología de la Información, de acuerdo con los procedimientos establecidos • <u>Gestionar los planes, programas, proyectos y servicios tecnológicos que le sean asignados</u>, manteniendo actualizada la documentación de acuerdo con los lineamientos establecidos y los procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integral de Calidad de la Entidad
4594 del 21 de Agosto de 2014	Prestar los servicios personales de carácter temporal, para hacer seguimiento formativo de aprendices en etapa productiva en acciones de formación profesional en los programas técnicos y tecnológicos de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación titulada de la Especialidad de Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información ADSI. Multimedia, Animación 3D , aplicando las metodología y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica del Sena.	Del 21 de agosto al 10 de diciembre de 2014: 3 meses y 20 días	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Informar y capacitar en los servicios tecnológicos a su cargo a los colaboradores de la Entidad que lo requieran, de acuerdo a las necesidades de la Entidad y la programación establecida</u> y elaborar y mantener actualizada la documentación de los servicios tecnológicos a su cargo • Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad • Participar en la adquisición, contratación y supervisión de bienes y/o servicios informáticos, en los aspectos técnicos de los procesos contractuales según las necesidades detectadas • <u>Prestar soporte a los usuarios finales en uso de los servicios informáticos de la Entidad, conforme a los</u>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

<p>934 del 21 de enero de 2015</p>	<p>Prestar los servicios personales de carácter temporal, para hacer seguimiento formativo de aprendices en etapa productiva en acciones de formación profesional en los programas técnicos y tecnológicos de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación titulada de las Especialidades relacionadas con informática, Diseño y Desarrollo de Software (TIC), aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro para la Industria de las Comunicación Gráfica del Sena.</p>	<p>Del 21 de enero de 2015 al 21 de junio de 2015: 5 meses</p>	<p><u>lineamientos y parámetros preestablecidos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para innovar y/o mejorar la prestación de los servicios a su cargo en términos de calidad y oportunidad • Realizar la gestión y el control del licenciamiento de software de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente • Ser enlace con la Oficina Asesora de Planeación para los requerimientos del Sistema de Gestión de Calidad y dar las alertas para garantizar el cumplimiento de los compromisos de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos
		<p>TOTAL: 15 MESES Y 20 DÍAS</p>	

El anterior análisis nos permite evidenciar que las funciones desempeñadas por el aspirante, se encuentran relacionadas principalmente con capacitación en servicios tecnológicos, soporte a usuarios finales y proponer, gestionar los planes, programas, proyectos y servicios tecnológicos que le sean asignados e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para innovar y/o mejorar la prestación de los servicios a su cargo, argumentos que señala el aspirante en su intervención y que son acogidos por el despacho.

Ahora bien, en relación con el argumento aducido por la Comisión de Personal de la ARN, consistente en que la experiencia aportada no corresponde al nivel profesional, se debe mencionar que no existen elementos fácticos que permitan a este despacho llegar a dicha conclusión, dado que i) la experiencia fue adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional, lo cual acaeció en el año 2003, ii) el SENA imparte formación de educación superior y iii) no se puede aplicar el manual de funciones y competencias laborales del SENA, para un instructor vinculado a través de un contrato de prestación de servicios, ya que el SENA posee una tabla de honorarios y requisitos³ para los mismos, que exigen la presentación de título profesional.

<p>Tabla de honorarios y requisitos para el nivel profesional</p>	<p>El título de instructor en la modalidad de especialización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>El título de instructor en la modalidad de especialización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>Hasta</p>	<p>7.200.000</p>
<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>Hasta</p>	<p>6.910.000</p>
<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>Hasta</p>	<p>6.100.000</p>
<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>Hasta</p>	<p>5.600.000</p>
<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>El título de instructor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> informática comunicaciones robótica almacenamiento 	<p>Hasta</p>	<p>4.400.000</p>

³ http://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/circular_sena_0190_2016.htm

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Adicional a lo anterior, del análisis documental realizado a la certificación aportada por el aspirante, se pudo evidenciar que si bien no se relacionan de manera detallada las funciones, dicha omisión no es óbice para que no sean tenidas en cuenta, pues de la lectura del objeto contractual se puede extraer que las actividades señaladas en el objeto contractual se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones del empleo, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

“CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas”.

Se concluye entonces, que el señor **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.124, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, con el código 180, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ARN.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, al elegible **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.124, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220047625 del 15 de mayo de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 180, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al elegible **HERNANDO DOMÍNGUEZ VALENCIA**, en la dirección Calle 4 N°. 9 - 52 Guacarí – Valle del Cauca, o al correo electrónico hdominguez66@hotmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

